

## Enrique Borgo Bustamante / El secretario notificador

**U**n amigo me contó que en estos días de pandemia jurídica había llegado a su casa un señor a notificarle que un Juzgado de Inquilinato había resuelto que debía desocupar su propia casa, porque no había pagado el arrendamiento y que, a su petición, el notificador le enseñó la resolución del Juzgado firmada por el mismo notificador, por lo que le dijo que esa resolución no valía porque le faltaba la firma del Juez, a lo que le contestó que él era también el Secretario y que allí aparecía su firma.



Como le indicó que no aceptaba tal resolución, el Secretario-Notificador llamó a un policía que le acompañaba y éste le dijo a mi amigo que allí estaba la orden y que tenía que cumplirla, voluntariamente o si no por la fuerza, por lo que mi amigo se escapó por la casa del vecino.

La historia no es real, pero constantemente hemos visto que el Ministro de Salud, en su calidad de SECRETARIO DE ESTADO, ha actuado como Notificador de DECRETOS EJECUTIVOS, FIRMADOS POR ÉL MISMO, COMO MINISTRO DE SALUD, que no tienen la firma del Presidente de la República, indispensable conforme al artículo 163 de la Constitución, porque el Órgano Ejecutivo, para crear Decretos, Acuerdos, Órdenes y Providencias, DEBE FIRMARLOS EL PRESIDENTE y ser REFRENDADOS Y COMUNICADOS POR LOS MINISTROS, en sus respectivos ramos, es decir, acompañarlos con su firma; si falta la firma del Presidente de la República, único facultado para tomar tales decisiones, NO TIENEN EXISTENCIA LEGAL; y si tienen la firma del Presidente, pero falta la del Ministro del ramo, NO TIENEN AUTENTICIDAD LEGAL.

Igual sucede en el caso de las resoluciones judiciales sólo firmadas por el Secretario del tribunal: no existen; y si tienen la firma del Juez, pero falta la del Secretario refrendándolas, carecen de valor.

Lo anterior es conocido por los abogados y sus clientes, pues éstos tampoco les pagarán viendo una resolución FIRMADA por el Secretario del tribunal.

El Director del Diario Oficial debe confirmar la existencia de la firma del Presidente para publicar los Decretos Ejecutivos enviados por los Secretarios de Gobierno, ya que la Constitución, en el Artículo 164, en forma expresa dice que "Todos los decretos, acuerdos, órdenes y resoluciones que los FUNCIONARIOS DEL ÓRGANO EJECUTIVO (MINISTROS) emitan excediendo las facultades que esta Constitución establece SERÁN NULOS Y NO DEBERÁN SER OBEDECIDOS".

Adicionalmente a la regla general anterior, debe recordarse que conforme al Art. 168 N°14 Cn., sólo el Presidente de la República, puede "Decretar los reglamentos que fueren necesarios (pero únicamente) PARA FACILITAR Y ASEGURAR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES CUYA EJECUCIÓN LE CORRESPONDE"; y los Reglamentos no pueden ampliar, reducir, ni mucho menos contradecir, las disposiciones de la ley decretada por la Asamblea Legislativa, por la jerarquía jurídica que los coloca en un grado inferior al de la ley, precisamente para ejecutarla, y ambos están sometidos a la Constitución.

Los Decretos Ejecutivos emitidos por el Ministro de Salud, desde enero de este año, hasta el N° 24 del sábado pasado, carecen de la firma del señor Presidente de la República, pero como muchos han sido derogados o su plazo ha vencido, debería hacerse un análisis serio para regular la situación actual, por medio de una ley o quizás un Reglamento de una ley vigente.

Conforme a los artículos 163 y 164 de la Constitución, no se necesita una sentencia de inconstitucionalidad, ya que no existe duda de que tales decretos carecen de todo valor por no haber sido firmados por el Presidente de la República, SON NULOS.

Exvicepresidente de la República.



## Ricardo Esmahan / Respeto al sistema democrático y republicano



Al restringir derechos, con ello se excede la autoridad que a estos funcionarios les concede la Carta Magna, lesionándose el sistema republicano y democrático.

**L**a suspensión del transporte público ha generado serios problemas, ya que los trabajadores no viven todos en una misma comunidad. Organizar cada empresa su transportación, resulta tarea titánica e ineficiente, a lo que se suma anunciar de la noche a la mañana.

Los medios de transporte alternativos que se están usando, incluso para los empleados de gobierno, elevan el riesgo de contagio al no guardar las normas de distanciamiento social impuesta al transporte público. Este jueves que iniciaron las nuevas medidas, se han visto camiones del Gobierno con los trabajadores todos amontonados. Se vieron buses contratados por cada institución y empresa, llevando más trabajadores de los permitidos por protocolos autorizados por el gobierno.

Según la pirámide de Kelsen, hay tres niveles de legislación: 1) La ley primaria contenida en la Constitución; 2) la ley secundaria contenida en decretos legislativos y 3) la normativa infra-legal, como los decretos ejecutivos. De ninguna manera un decreto ejecutivo otorga facultades o autoridad (reserva de ley) para limitar los derechos fundamentales de las personas, lo que requiere un decreto legislativo; y mucho menos, una disposición del Órgano Ejecutivo puede imponerse a la Constitución restringiendo Derechos en ella contenidos.

Estamos viendo cómo de jueves a domingo se impone un

Decreto 22, calificado por funcionarios de Gobierno de Nulidad de Pleno Derecho, por lo cual, a partir del lunes se pronuncia el Decreto 24. En ambos casos, son actos administrativos que exceden la autoridad que al Órgano Ejecutivo se le otorgó por decreto legislativo, lo que no se limita a un tema de legalidad, sino que, al restringir derechos, con ello se excede la autoridad que a estos funcionarios les concede la Carta Magna, lesionándose el sistema republicano y democrático.

Por ejemplo, estaba autorizada a operar la cadena de alimentos, que implica, producción, distribución, comercialización y entregas a domicilio. Con estos decretos ejecutivos, arbitrariamente se dicta que productos de ésta si podrán operar y cuáles no, sin motivar criterios técnicos.

Dictan que panaderías artesanales si pueden operar, estarán cerradas las franquicias y las cadenas. No entendemos a cuenta de que, el Ejecutivo discrimina por marca o por tipo de producto. No perdamos de vista que el objetivo es reducir el riesgo de contagios. Lo sensato sería que todas las panaderías dispensasen sus productos a través de ventanilla que redujera el contacto y distancia. Entonces mejor permitamos que operen todas las panaderías, pero exijámosle que solo entreguen por ventanilla o a domicilio.

El Decreto Legislativo 639 permite operar la actividad de las bebidas. Sin embargo, por virtud administrativa se prohíben la cerveza y bebidas carbonatadas, si es el mismo transporte de la empresa de distribución que lleva estos productos. Con arbitrio se causan daños económicos irremediables a ciertas empresas.

Igual se bloqueó la producción y venta de los churritos y las boquitas. No solo se está afectando la cadena de snacks, sino la afectación llega hasta la agricultura. El productor de papas sale afectado. Y las importaciones llenan las estanterías y se cierran fuentes de trabajo salvadoreño. Por si fuera poco, las fábricas de boquitas están perdiendo el mercado de exportación.

Importantes son los protocolos industriales para mitigar los riesgos de contagio. Las industrias intensivas en maquinaria, por su naturaleza, mantienen distanciamiento social disciplinado.

Si estos 15 días serán de mayor riesgo, deberíamos fomentar #QuedateEnCasa, y no hacer llover sobre mojado limitando la movilidad al último dígito del DUI, que además de impráctico es inconstitucional, al no ser ésta una limitante emanada de Ley en sentido formal.

Los casos confirmados de COVID-19 no ha resultado de industrias autorizadas; lo correcto es difundir protocolos de seguridad sanitaria.

Exministro de Economía.